

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0104-1PO1-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 y 36 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rosalina Mazari Espín.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de octubre de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de octubre de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Estado proveerá en instituciones públicas: atención médica, medicamentos, tratamientos especializados y asistencia social. Establecer dentro de los servicios básicos de salud que el Estado dotará en su totalidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XVI y XXX, en relación con el artículo 4° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 4o.</b> (Se deroga el párrafo primero)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto que reforma el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 27, fracción VIII, y 36, párrafo segundo, de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo 4o.</b> De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Primer párrafo.</p> <p>Segundo párrafo.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. <b>El Estado proveerá en instituciones públicas atención médica, medicamentos, tratamientos especializados y asistencia social.</b> La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>Cuarto párrafo. ...</p> <p>Quinto párrafo. ...</p> <p>Sexto párrafo. ...</p> <p>Séptimo párrafo. ...</p>

<p>...</p> <p>...</p>	
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 27...</b></p> <p><b>I a VII ...</b></p> <p><b>VIII.</b> La <i>disponibilidad</i> de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p><b>IX.</b> La promoción del mejoramiento de la nutrición, y</p> <p><b>X.</b> La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>De la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>Fracción I.</p> <p>Fracción II.</p> <p>Fracción III.</p> <p>Fracción IV.</p> <p>Fracción V.</p> <p>Fracción VI.</p> <p>Fracción VII.</p> <p>Fracción VIII. La <b>dotación total</b> de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud.</p> <p>Fracción IX.</p> <p>Fracción X.</p>

**Artículo 36.-** Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas.

Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario.

...

...

**Artículo 36.** Primer párrafo. ...

Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario. **El gobierno garantizará en las instituciones públicas a los usuarios atención médica, dotación de medicamentos, tratamientos especializados y asistencia social garantizando los recursos públicos para alcanzar este fin.** Las cuotas de recuperación se fundaran en principios de solidaridad social y guardaran relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

Tercer párrafo. ...

Cuarto párrafo. ...

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.